

de 10 de septiembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 9 de diciembre de 1981 sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Newport Pharmaceuticals, Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de septiembre de 1976, por el que se concede la marca número 653.336 "Isoprinol", "Laboratorios Liade, S. A.", y contra la resolución denegatoria, de fecha 13 de febrero de 1978, del recurso de reposición formulado contra el anterior, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser conformes a Derecho.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3224

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1977, promovido por «San Miguel, Fábricas de Cervezas y Malta, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1976, expediente de marca número 664.144.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1977, interpuesto por la Audiencia Territorial de Madrid por «San Miguel, Fábricas de Cervezas y Malta, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1976, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 29 de enero de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, en nombre y representación de «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.», debemos declarar y declararlos válidos por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial aquí impugnados, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3225

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 524-79, promovido por «Aciéries Réunies de Burbach-Eich-Dudelange, S. A.», contra acuerdo del Registro de 8 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 524-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aciéries Réunies de Burbach-Eich-Dudelange, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Aciéries Réunies de Burbach-Eich-Dudelange, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de noviembre de 1977, por la que se denegaba la protección registral a la marca internacional número 423.530, denominada "Arbed", ordenando como, en consecuencia, ordenamos, que el registro de la misma

sea concedido en favor de la Sociedad recurrente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3226

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.586-78, promovido por «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977. Expediente de marca número 681.046.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.586-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 3 de julio de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de septiembre de 1977, que concedió la marca "Balclodin" y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declararlos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones contra ella dedueltas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3227

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.549-78, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.549-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1977, por el que se denegó la inscripción de la marca número 719.098, "Metilocinal-Laboratorios Liade S. A.", y contra la denegación presunta por silencio de la reposición formulada contra el anterior, y, en consecuencia, los anulamos por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretaremos que el Registro proceda a la inscripción de la marca citada en favor de la Entidad recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.